

INFORME

Se redacta el presente informe en base a la providencia del Teniente de Alcalde de Deportes y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, de fecha 13 de Octubre de 2023 y en base a la siguiente documentación que obra en el expediente SWAL 2023 CONTRA000039 facilitada por el área de contratación:

1. PCAP
2. PPT
3. ACTA SESION SEGUNDA SUBSANACION APERTURA OFERTAS ECONOMICAS Y JUSTIFICACION ANORMALDOCX.
4. JUSTIF OFERTA ANORMAL ELENCOR
5. PROVIDENCIA INFORME TECNICO.
6. COMUNICACIÓN JUSTIFICACION OFERTA ANORMAL

ANTECEDENTES

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares remitido, en la cláusula decimotercera, establecen los criterios a seguir en las Ofertas anormalmente bajas, que son los que se van a aplicar en el presente informe.

“El carácter anormal de las ofertas se apreciará conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas respecto del criterio precio, por entender, que los criterios de adjudicación contemplados distintos al precio, no suponen incurrir en oferta anormal, al estar limitada el máximo de horas a ofertar de libre disposición.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.



A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.”

En el acta de valoración de ofertas según criterios cuantificables se determinó que la oferta presentada por Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., de 31.328,75 € (I.V.A. excluido) se considera anormalmente baja por ser inferior en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas. Por ello se le instó al licitador a presentar justificación en particular relativa a los siguientes valores:

“a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de ayuda de Estado.”

ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

El escrito presentado incorpora una serie de manifestaciones que no hacen referencia a lo solicitado, sino que desglosa la oferta presentada en medios personales, medios auxiliares y los costes correspondientes a gastos generales y beneficio industrial.



En relación con los medios personales, calcula el coste en base al Convenio Laboral de Industrias Siderometalúrgicas de Málaga, que no es el de aplicación al presente contrato. El coste horario lo calcula a partir del coste anual de empresa entre el número de horas efectivas anuales, 1.756 horas, lo que arroja un coste de 17,87 €/hora (considerando el valor medio de los cuatro años con una subida anual del 3%). Los costes imputables anualmente al contrato de cada trabajador se calculan contemplando 146,33 horas al mes, al dividir las horas anuales en 12 meses, sin contemplar el coste de los periodos vacacionales que se imputaran a otros contratos. El coste real, en base a las 40 horas semanales que exige el pliego, se corresponde a entre 159 y 176 horas mensuales, por lo que el técnico que suscribe considera que esta mal imputado el coste real.

El licitador, a estos costes, le añade anualmente un incremento del 10% para cubrir el posible absentismo laboral, y calcula la bolsa de 25 horas al año, en base a 29,06 €/h, cuando dichas horas corresponden a los dos trabajadores que conforman la cuadrilla, cuyo coste, según el precio establecido anteriormente por el licitador, sería de $17,87 \cdot 2 = 35,87$ €/h.

En relación con los medios auxiliares, contempla el alquiler de una furgoneta a 350 €/mes, con 144,80 € de combustible al mes y dos teléfonos móviles con tarifa mensual de 10 €. A estos valores les añade 548,48 € de amortización anual de medios auxiliares sin justificación (lo calcula como un % del precio de licitación, no del valor de los mismos).

Finalmente añade el 15% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial, para un importe final de 31.328,75 €, coincidente con la oferta presentada.

CONCLUSIONES

Por todo ello, el técnico que suscribe informa que, analizadas las motivaciones y argumentos presentados por Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., la oferta presentada contiene incoherencias en cuanto a los costes de la mano de obra, y deficiencias en cuanto a la justificación de los costes de los medios auxiliares, por lo que NO está suficientemente ni adecuadamente justificada, no garantizándose que pueda ser cumplida de acuerdo con la normativa de aplicación.

En Antequera.

(Fecha y Firma Electrónica al Pie del Documento)

Fdo. Carlos García Silva
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Colegiado Nº 15.866

